



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de la anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cesados, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4  
Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos  
Arona  
Teléfono: 922 59 28 17/18  
Fax.: 922 59 28 27  
Email.: instancia4.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Familia. Guardia, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales consensuados  
Nº Procedimiento: 0000580/2021  
NIG: 3800642120210003706  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000226/2024  
IUP: OR2021021009

Intervención:  
Demandante  
Demandado  
Fiscal

Interviniente:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ministeiro Fiscal

Abogado:  
Francisco Javier Piñón  
Cendán  
[REDACTED]

Procurador:  
[REDACTED]  
[REDACTED]

NOTIFICADO  
17-09-24

## SENTENCIA

En Arona, a 10 de septiembre de 2024.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Arona y su partido, los presentes autos de **JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS**, seguidos ante este Juzgado bajo el número **580/2021**, a instancia de la Procuradora Dª Candelaria Esther Rodríguez Alayón actuando en nombre y representación de Dª [REDACTED] asistida por el Letrado D. Francisco Javier Piñón Cendán, contra D. [REDACTED], en rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La Procuradora Candelaria Esther Rodríguez Alayón actuando en nombre y representación de Dª [REDACTED] presentó escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, formulando demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando el dictado de una sentencia por la que se acuerde la adopción de las medidas definitivas solicitadas en el suplico de su escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda y previo traslado, el demandado formuló contestación con las medidas que estimó pertinentes en base a los hechos y fundamentos que consideró procedentes, con desestimación de la demanda.

**TERCERO.** Antes de la celebración de la vista asistieron ambas partes y celebraron una comparecencia con el Ministerio Fiscal y ante SS<sup>a</sup>, en la que reflejaron los términos del acuerdo logrado. El Ministerio Fiscal mostró su conformidad con el acuerdo, quedando las actuaciones pendientes del dictado de la presente resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

[REDACTED] - Magistrado-Juez

11/09/2024 - 14:38:15

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-38627ef2a48854602edee1253831726062011132

El presente documento ha sido descargado el 11/09/2024 13:40:11





Abono de costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art.123 del CP.

La ACUSACIÓN PARTICULAR se adhirió a lo interesado por el Ministerio Fiscal.

**SEGUNDO.-** El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el/la Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por S.S<sup>a</sup> de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

## HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes y así se declara que:

" D. [REDACTADO], mayor de edad, con DNI [REDACTADO] y sin antecedentes penales, quien ha mantenido una relación sentimental con Desiree Ruiz Fernández, fruto de la cual tienen dos hijos menores comunes.

Sobre las 7.30 horas, del día 26 de octubre de 2021, el acusado, se personó en el domicilio de [REDACTADO]

[REDACTADO], para entregar a los menores comunes, siendo que, en ese momento, al sospechar el acusado que [REDACTADO] había iniciado una nueva relación sentimental, con ánimo de menoscabar el sosiego y tranquilidad de Desiree, le manifestó "puta, mala madre, como me denuncies te voy a matar y te voy a hacer la vida imposible"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurran los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

[REDACTADO] Magistrado-Juez

27/10/2021 - 12:48:23

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3836e32c01cb87dbb519eee6eb21635335420372

El presente documento ha sido descargado el 27/10/2021 11:50:20





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Los menores podrán ser recogidos en el centro escolar por las personas que debidamente hayan sido autorizadas por los progenitores, en sus respectivos usos de la guardia y custodia de estos.

### TERCERO.-RÉGIMEN DE VACACIONES.

Todos los periodos de vacaciones (Navidades, Carnavales, Semana Santa y verano), se disfrutarán por mitad entre ambos progenitores. En caso de desacuerdo en la elección de los periodos vacacionales, el primer periodo corresponderá en los años pares a la madre, y en impares al padre, y el segundo periodo corresponderá en los años impares a la madre, y en pares al padre.

#### a) Vacaciones de navidad.

Se dividen en dos periodos. El primero, desde el inicio de las vacaciones escolares, conforme al calendario escolar vigente en la Comunidad de Canarias, desde la salida del colegio, hasta las 20:00 horas del día 30 de diciembre. Segundo periodo, desde las 20:00 horas del día 30 de diciembre hasta las 20:00 horas del día 7 de enero.

#### b) Semana santa y carnares.

Cada año los hijos permanecerán con un progenitor la Semana de Carnavales completa y el otro la Semana Santa completa, coincidiendo la duración de cada estancia con las vacaciones escolares. Eligiendo el periodo de disfrute la madre el primer año y alternándose en años sucesivos.

#### c) Vacaciones de verano.

Se dividen en dos periodos, el primero, que transcurre desde las 10:00 horas del día 1 de julio, a las 20:00 horas del día 15 de julio, y desde las 10:00 horas del día 1 de agosto, a las 20:00 horas del día 15 de agosto. Segundo periodo, desde las 20:00 horas del día 15 de julio hasta las 10 horas del día 1 de agosto, y desde las 20:00 horas del día 15 de agosto hasta las 20:00 horas del día 31 de agosto.

#### d) Días especiales.

Cumpleaños y santo de los menores, lo pasará con en el progenitor que en esas fechas le corresponda estar hasta las 17:00 horas, y con el otro progenitor, desde dicha hora, hasta las veinte horas.

Cumpleaños de los progenitores y el día del padre y de la madre. Los menores pasarán el día con el progenitor que celebre la festividad. Si coinciden las mismas con el periodo de visitas que le corresponde al otro progenitor, se cederá ese día en favor del progenitor que celebre la fiesta para que los hijos puedan disfrutar de dicha festividad con el progenitor correspondiente.

La guarda y custodia semanal quedará interrumpida el día que se inicien los periodos vacacionales del menor, reanudándose cuando estos finalicen, asumiendo nuevamente la custodia el progenitor con el que los menores no estuvieron la semana previa al inicio de las vacaciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

A[REDACTED] - Magistrado-Juez

11/09/2024 - 14:38:15

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-38627ef2a48854602edee1253831726062011132

El presente documento ha sido descargado el 11/09/2024 13:40:11



En todo momento los progenitores permitirán y facilitarán la comunicación telefónica o por cualquier otro medio con sus hijos, siempre y cuando no se produzcan, sin causa justificada, fuera de las horas normales para ello. Asimismo, ambos progenitores deberán comunicar al otro progenitor durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con los hijos, dirección y teléfono.

Si alguno de los progenitores deseare cambiar de residencia o tuviera que hacerlo por motivos profesionales. Ambos progenitores convienen que habrá de notificárselo al otro de forma fehaciente, comprometiéndose a revisar y proceder, si fuera necesario, a la modificación del régimen de custodia.

#### **CUARTO.-PENSIÓN ALIMENTICIA Y GASTOS DE LOS MENORES.**

Dado que los menores estarán una semana con cada progenitor, así de forma alternativa, éstos pactan que no procederá el abono de pensión alimenticia de uno con respecto al otro y siempre a favor de los menores, ya que cada progenitor abonará los alimentos que se generen durante el periodo en los que los menores estén con cada uno de ellos, tal y como lo vienen haciendo hasta la actual fecha, con excepción de los escolares (cuota mensual, matriculas, libros, material escolar, chándal, uniforme, si es el caso, y cualquier otro gasto relacionado con el inicio del curso escolar), que deberán compartirse por mitad pese a la consideración de ordinarios.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad entre ambos progenitores. Teniendo esta consideración los gastos médicos, farmacéuticos, oftalmológicos, y dentales, no cubiertos por los seguros médicos, y aquellos otros no previstos ni previsibles, que se sucedan en la vida de los menores, así como clases de apoyo escolar que pueda necesitar el menor y actividades extraordinarias consensuadas por ambas partes.

Los importes de los viajes vacacionales de Gabriel Colmenares Pantoja ocasionados por los desplazamientos vacacionales desde su lugar de residencia a Tenerife serán sufragados por mitad por ambos progenitores.

Ambos progenitores se alternarán en llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de las ayudas escolares u otras referentes a los menores, facilitándose entre ambos la documentación que sea necesaria para ello”.

**QUINTO.-** No se hace especial pronunciamiento en materia de costas, dado el evidente interés público que existe en todos los procesos de familia, la falta en los mismos de vencimientos propiamente dichos, así como la especial naturaleza de la cuestión debatida.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### **FALLO**

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. [REDACTED]  
Fdo. Dgo. [REDACTED] actuando en nombre y representación de Dña. [REDACTED]  
[REDACTED] frente a D. [REDACTED], acuerdo la adopción de las medidas expuestas  
en el fundamento de derecho segundo.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los 20 días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

11/09/2024 - 14:38:15

[REDACTED] - Magistrado-Juez

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-38627ef2a48854602edee1253831726062011132

El presente documento ha sido descargado el 11/09/2024 13:40:11

